



Resolución Gerencial Regional

Arequipa...07 de Febrero del 2014

VISTO, el Informe Final de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, y el Memorandum N° 552-2013-GRA/GRS/GR-OSC de fecha 12 de Diciembre del 2013 el Gerente Regional de Salud dispone se proyecte la Resolución de apertura de Proceso Administrativo a los servidores Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA, Director del Departamento de Tratamiento y Diagnostico, Willy YANQUI FARFAN Director del Departamento de Medicina del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, dispone que el servidor público que incurra en falta de carácter administrativo, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta días hábiles improrrogables;

Que, conforme a lo regulado en el artículo N° 165, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su segundo párrafo "para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres miembros acordes con la jerarquía del procesado, Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios", en el presente caso será la Comisión Especial, la encargada de calificar la gravedad de la falta;

Que según dispone el artículo N° 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean derivadas a fin de que se establezca y sugiera al titular de la entidad la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que el inciso "f" del artículo 16 de la Ley N° 26162 del Sistema Nacional de Control, establece que los informes y/o dictámenes elaborados por cualquier órgano del Sistema de Control como resultado de una acción de control, constituyen pruebas pre-constituidas para iniciar las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar;

Que de acuerdo al Dictamen emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1073-2013-GRA/PR ha identificado los hechos irregulares según Informe N° 073-2013-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-OA, de fecha 26 de Setiembre del 2013



1.

-2-

Emitido por el Dr. Edmundo LOAYZA ALATRISTA Director de la Oficina de Administración del Instituto de Enfermedades Neoplásicas del Sur sobre Suplantación de Marcado de de Asistencia en el Reloj del IREN SUR. En merito al Informe N°112-2012-GRA/P-GRSA-IREN/G/OA/INF en la que demuestra tanto el video como el personal de portería informa de la no asistencia a la institución por parte del Dr. Ernesto Vargas en el ingreso se registra asistencia del indicado funcionario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y permanencia con fecha 13 de Diciembre del 2012 presenta certificado medico en el que justifica la inasistencia de los días 10,11 y 12 de Diciembre de 2012, sin embargo de acuerdo al Informe N° 183-2012-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G/OA-R, la CPC. Sandra Vilca Málaga señala que al momento que presenta el certificado médico, se aprecia que en el caso del investigado los días 10 y 11 figura que ha marcado o registrado entrada y salida el día 12 figura el registro solo de salida, el personal de portería como la visualización de los videos de marcación se ha determinado que el investigado, Dr. Ernesto Vargas Quezada no se encontraba en la Institución dentro del horario que señala el reporte de asistencia, de los reportes de marcación emitidos por el Área de Recursos Humanos , así como la visualización de los videos se aprecia que unos segundos antes de que el investigado Vargas Quezada, supuestamente marque su hora de ingreso, también lo hace el Dr. Willy Esteban Yanqui Farfán, lo que hace presumir que este ultimo suplanta al primero en el marcado de tarjeta del ingreso;

Que, de las observaciones planteadas, derivan en responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en el Reglamento de Control de Asistencia, Permanencia, obligaciones, prohibiciones, Derechos y Sanciones para los Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa aprobado por RER 041-2011-GRA/PR, el investigado ha incurrido en falta tipificada en el Art. 37° " Se encuentra incurso en la comisión de falta grave sujeta a la correspondiente sanción administrativa, aquel trabajador que se le encuentre registrando la Asistencia de otro(s) trabajadores(s), tanto al inicio o al termino de la jornada laboral" y el incumplimiento de los incisos d) y e) del artículo 39° del mismo Reglamento , fuera del incumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio público, que corresponden a todo trabajador que forme parte de la carrera Administrativa, las funciones incumplidas por ambos investigados son:

Incumplimiento al Reglamento de Control de Asistencia y permanencia por parte del Dr. Ernesto Andrés Vargas Quezada, Dr. Willy Esteban Yanqui Farfán todo trabajador (servidores y Funcionarios) está en la obligación de registrar y/o firmar personalmente su asistencia al inicio y termino de la jornada de trabajo, haciendo uso de un medio físico de control de asistencia o en sistema Informático; Así mismo se trataría de un perjuicio moral a los intereses del Estado, toda vez que se vería afectado por conductas inmorales que si bien no habian considerado un perjuicio económico directo a la Entidad, ya que la justificación de la inasistencia estuvo avalada posteriormente por un Certificado Médico reconocido y aceptado por la Oficina de Recursos Humanos y por lo tanto se cancelo los haberes del Dr. Vargas Quezada con arreglo a Ley;

Consecuentemente existen indicios razonables de haber cometido las faltas señaladas en los literales f), j) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa " Las demás que señala la Ley" toda vez que se podría tratar del delito de Falsedad Genérica, previsto en el Art. 438° del Código Penal";





Resolución Gerencial Regional

Arequipa...07...de...Febrero...del 2014

-3-

Que, por todas las consideraciones expuestas la Comisión es de la opinión de Abrir Procedimiento Administrativo Disciplinario sumario a los funcionarios Dr. Ernesto Andrés Vargas Quezada, Dr. Willy Yanqui Farfán Director del Departamento de Diagnostico y Tratamiento funcionarios, del Instituto Regional de Enfermedades Neoplasicas del Sur, de acuerdo al Dictamen emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1073-2013-GRA/PR;

De conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de Salud, con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, la Ley N° 29951 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 056-Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA que aprueba el Código de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Arequipa;

Estando a lo dictaminado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1º. - Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario Sumario por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución a los funcionarios Dr. Ernesto Andrés Vargas Quezada, Dr. Willy Yanqui Farfán Director del Departamento de Diagnostico y Tratamiento funcionarios, del Instituto Regional de Enfermedades Neoplasicas del Sur (IREN SUR) de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, disponiendo su notificación a efectos que puedan formular sus descargos dentro del plazo por Ley.

2º.- Disponer que todo lo actuado sea devuelto a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Gerencia Regional de Salud, para que continúe con el proceso de acuerdo a Ley.



3°.- Notifíquese con la presente Resolución y los actuados pertinentes a los implicados y remitir Copia de los Informes Emitidos por la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN SUR) para los fines de orden.

4°.- La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud queda encargada de notificar la presente Resolución a las Instancias respectivas.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerencia Regional de Salud

HJR
HJRF/IASN/JMMO